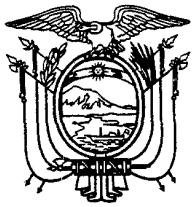


## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA  
OBRAS CIVILES EN GENERAL FRAGO CIA. LTDA.

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

OTORGADO POR:

ING. FRANKLIN RENAN GAVILANES ORRICO.

SR. FRANKLIN DARIO GAVILANES ALARCON.

ING. HERMOGENES NAPOLEON GAVILANEZ GUERRERO.

CUANTIA: USD 1.000,00

PM. D.I. 3 COPIAS.

Escritura Número:

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de agosto del dos mil cuatro, ante mí Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DÉCIMO SEXTO comparecen a la celebración de la Presente Escritura de Constitución de Compañía Limitada denominada OBRAS CIVILES EN GENERAL FRAGO CIA. LTDA. las siguientes personas: Ingeniero FRANKLIN RENAN GAVILANES ORRICO de estado civil casado; señor FRANKLIN DARIO GAVILANES ALARCON de estado civil soltero; Ingeniero HERMOGENES NAPOLEON GAVILANEZ GUERRERO de estado civil casado. Todos por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dígnese una de la cual conste la constitución de una Compañía Limitada que se denominará: OBRAS CIVILES EN GENERAL FRAGO, Compañía Limitada. Al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Ingeniero Franklin Renan Gavilanes Orrico, al señor Franklin Dario Gavilanes Alarcón, y el Ing. Hermógenes Napoleón Gavilánez Guerrero, todos ecuatorianos mayores de edad, legalmente capaces de contratar y obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano

de Quito, todos comparecen por sus propios y personales derechos.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará Compañía OBRAS CIVILES EN GENERAL FRAGO Compañía Limitada, bajo cuyo nombre realizará todos sus actos y contratos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto de la Compañía y el giro de sus negocios se concreta a lo siguiente:

- a) Estudios, proyectos estudios y diseño de obras civiles en general, estructural, vial, hidráulica y sanitaria.-
- b) SERVICIO DE MANTENIMIENTO, mantenimiento vial, de edificaciones y mantenimiento de obras civiles en general
- c) CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES en general, construcción vial, obras civiles para estructuras de madera, metálicas, hormigón armado en general
- d) PROVISIÓN DE PERSONAL para mantenimiento de edificaciones, vías y afines.-
- e) COMERCIALIZACIÓN y ejecución de complejos habitacionales..-
- f) CONSTRUCCIÓN, instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones de facilidades de producción de petróleo. -
- g) PROVISIÓN Y TERCERACION DE PERSONAL para operación y mantenimiento de instalaciones de campos de producción de petróleo, y limpieza de derrames de petróleo.-
- h) Formación, capacitación y entrenamiento en los diferentes sistemas afines con el objeto social.-
- i) Representar a empresas extranjeras o nacionales que realicen actos de comercio afines con el objeto social.-
- j) Realizar actos mercantiles como representaciones, mandatos, agencias de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, afines a su objeto social, participar en los negocios con compañías constituidas o por constituirse, como socio o accionista, aportando capital, adquiriendo para el efecto acciones, obligaciones o participaciones. Así como participar en toda clase de licitaciones con el Estado o demás entidades del sector público ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.-
- Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles, y permitidos por la legislación vigente. Podrá, en consecuencia, comparecer en la constitución de nuevas personas

0000 2  
NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°

III. sean estas sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, tengan o no un objeto social a fin con la compañía.- ARTÍCULO TERCERO.- la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro del QUITO - ECUADOR

territorio nacional o fuera de este, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios.- ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de la duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por la resolución de la Junta de Socios, de conformidad con los Estatutos y la Ley de Compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS - ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES ( U.S. \$ 1.000,00) divididos en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada uno y se constituye de la siguiente manera:

SOCIO	Capital Suscrito USD	Capital pagado USD	Nro. Partición	% Participación
Franklin Renan Gavilanes Orrico	850,00	850,00	850,00	85%
Hermogenes N. Gavilanes Guerrero	100,00	100,00	100,00	10%
Franklin Dario Gavilanes Alarcón	50,00	50,00	50,00	5%
<b>TOTAL:</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>100%</b>

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña como habilitante.

ARTÍCULO SEXTO.- Constituida legalmente la sociedad y una vez que se haya pagado íntegramente el capital suscrito. Esta entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de No negociable y el número de las participaciones que a cada uno corresponda. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Cuando se modifiquen los certificados de

*[Handwritten signature]*

aportación en virtud de aumento de capital, cambiarán proporcionalmente el valor aumentado y conservarán las ante dichas leyendas y declaraciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Cada participación dará a cada socio el derecho a un voto. El voto lo tendrán en proporción a sus participaciones. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los socios.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Para proceder al aumento de capital o disminución del capital será necesario la aprobación de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- Cada socio, de considerarlo necesario, conservará la libertad de renunciar al derecho de preferencia para aumentos de capital, establecido por la Ley de Compañías a favor de los socios de responsabilidad limitada.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Se considerará propietario de las participaciones a quien aparece como tal en el libro de socios y participaciones.- La propiedad de las participaciones se transferirá mediante la cesión debidamente aprobada por la unanimidad del capital social. Dicha cesión se realizará mediante escritura pública, de lo cual se sentará razón al margen de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- En el libro de la compañía se inscribirá la cesión, y se extenderá un nuevo certificado de aprobación a favor del cesionario, previa anulación del certificado de aprobación anterior del cedente.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al cinco por ciento, según el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Una vez constituido el mismo, y de resultar disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma señalada en el inciso anterior.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Los socios ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las participaciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus participaciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento diez y siguientes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios estará a lo dispuesto a lo que dispone el artículo Ciento catorce y ciento quince, de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Mientras no sea cubierto el valor

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## NOTARIA DÉCIMO SEXTA

# Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

**NOTARIA 16°**

de las participaciones correspondientes al aumento de capital, la sociedad entregará a los socios solamente un certificado provisional en el que conste el número de participaciones suscritas, el valor y el plazo para el pago total de las mismas.

### **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

**QUITO - ECUADOR**

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que disponen los presentes estatutos para cada uno de los órganos de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo determine el Presidente o el Gerente, o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria se realizarán según lo previsto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, y además por comunicaciones escritas dirigidas a la fecha de celebración de la Junta. Estas comunicaciones deberán estar firmadas por el Gerente de la Compañía y se deberán indicar los puntos a tratarse en la Junta General de Socios. Adicionalmente se considerará válida la convocatoria realizada a través de correo certificado. Los socios podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las leyes generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía, y en su ausencia será reemplazado por el Gerente, quien a su vez actuará como Secretario y a la falta de este el que fuere designado como Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta

*Rodríguez*

*JL*

*ABD*

*ch*

General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes no representan más de la mitad del capital social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presente. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General obligan a todos los socios y se tendrán como necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la impugnación que de conformidad con el artículo ciento catorce, literal h de la Ley de Compañías, pueden proponer los socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir el Presidente quien actuará como Presidente de la Junta General de Socios y al Gerente. b) Fijar las remuneraciones del Presidente, al igual que la del Gerente y sus suplentes. c) Resolver sobre la remoción, por causas legales, del Presidente, y del Gerente. d) Conocer los balances, cuentas e informes presentados por los administradores aprobándolos o haciendo las observaciones que consideren necesarias. e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que correspondan a los socios según sus derechos. f) Resolver acerca de reformas al contrato social o a los estatutos de la compañía, sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, con anterioridad al plazo de vencimiento, sobre el aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. g) Aprobar cualquier aumento de capital de la Compañía. h) Resolver sobre la liquidación de la compañía designado liquidadores y estableciendo los correspondientes procedimientos. i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. j) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de socios, siempre que no contravenga los presentes estatutos. k) Autorizar al Presidente y al Gerente de la Compañía la suscripción de Actos y Contratos que excedan los VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS. (USD \$ 20.000,00) Acordar la exclusión del socio por las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías.- Todas las

0004  
NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16

# Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°

decisiones tomadas por la Junta General de socios requerirán el voto favorable del cincuenta por ciento más una participación del capital social, excepto aquellas que de acuerdo a la Ley de Compañías requieran el consentimiento unánime.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por QUITO - ECUADOR la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. En ausencia del Presidente lo sufragará en sus funciones el Gerente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios, ordinarias o extraordinarias. b) Suscribir con el Gerente de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General. C) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos. d) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación de cada uno de los socios. E) Firmar conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos que hayan sido debidamente autorizados por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.**- El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, y en su ausencia lo sustituirá el Presidente, quien estará investido de las mismas facultades legales y estatutarias del Gerente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Son atribuciones del gerente: a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Compañía.- Dirigir la administración de la Compañía. c) Actuar como Secretario de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Socios. d) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía cuando estos no sean nombrados por la Junta General, establecer sus remuneraciones, determinar sus atribuciones, removerlos previo al cumplimiento de los requisitos legales. e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de la compañía en todo cuanto mira el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada. f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente. g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de cada uno de los socios.- h) El preparar y presentar a la Junta General de Socios el balance anual de la Compañía. i) Otorgar poderes generales a nombre de la compañía.

con autorización. J) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, estando autorizado por lo mismo a obligar a la compañía mediante actos y contratos que no excedan los VEINTE MIL DÓLARES. (USD \$ 20.000,00) En caso de que el acto o contrato comprometa un monto superior será necesario autorización previa de la Junta General de Socios y la firma del Presidente. Esta igualmente autorizado para girar o endosar documentos, cheques a su cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de créditos tales como pagares, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos, o sobregiros, etc.. pudiendo obligar a la compañía en actos y contratos de conformidad con estos Estatutos.- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, l) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- El Gerente como administrador que ejerce la representación de la compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarios ante el gobierno, ministerios y demás entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- El Gerente como Secretario de la Junta General tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o reglamentarios aplicables y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.**- Si la compañía llegare a tener más de diez socios, podrá la Junta General de Socios designar una comisión de vigilancia la misma que se encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores del contrato de sociedad así como del cabal cumplimiento y gestión de los negocios. Esta comisión podrá funcionar con tres personas sean socios o no, y su nombramiento durará una año.- En el mismo acto en el que se nombren dichos miembros de la comisión de vigilancia, procederá a nombrar a sus sustitutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- En caso de falta definitiva de algún miembro de la comisión de vigilancia se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo suplente, quien será elegido, como anteriormente se estableció, por la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

## NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16º

**OCTAVO.-** En cuanto a la disolución de la compañía, se estará a lo previsto en la Sección Décima Segunda XII de la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.-** El Gerente está obligado a presentar a la Junta General de Socios, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio económico del QUITO - ECUADOR

año inmediato anterior, los siguientes documentos: **UNO.-** Balances consolidados. -

**DOS.-** Estado de pérdidas y ganancias. - **TRES.-** Someter la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponde acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias, y de la distribución de los beneficios. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**

Las ganancias netas que se obtuvieren de cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía, se repartirán de acuerdo con las disposiciones, o se capitalizarán total o parcialmente, de conformidad con las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

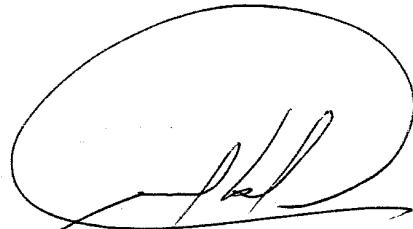
Los socios, así como los administradores de la compañía están expresamente prohibidos de emprender en actividades que se consideren iguales o similares a las llevadas a cabo por la compañía o que puedan competir con estas, salvo que medie la autorización expresa de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO,- DISPOSICIONES GENERALES.-**

El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes de la República. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

Queda facultado el Doctor Miguel Gavilanez Orrico, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la escritura pública y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registro que corresponda según las leyes de la República sobre la materia. - El señor Ingeniero Franklin Gavilanes Orrico, convocará a la primera Junta General de Socios, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta debe proceder a la designación de los funcionarios de la

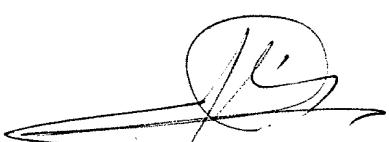
Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Socios, como establecen los estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la sociedad y sus organismos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor doctor Miguel Gavilanes Orrico, portador de la matrícula profesional número trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Imbabura. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue integralmente a los comparecientes por mí el Notario estos se afirman y ratifican en su contenido, firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

  
ING. FRANKLIN RENAN GAVILANES ORRICO.

C.C. 170476216-8.

  
SR. FRANKLIN DARIO GAVILANES ALARCON.

C.C. 172030545-5

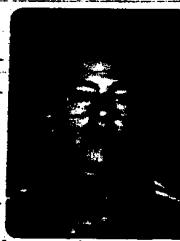
  
ING. HERMOGENES N. GAVILANEZ GUERRERO.

C.C. 020033163-5

EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0-2003347-5  
GAVILANES GUERRERO HERMOSOES MARVIN  
NOMBRE Y APELLIDO  
18 JULIO 1949  
FECHA DE NACIMIENTO  
BOLIVAR/ GUARANDA/GUANIJU  
LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 003-2 302 00777  
TOMO PAG ACT.  
BOLIVAR/ GUARANDA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
ANGEL PULVINO CHAVEZ 49  
  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 172030545-5  
GAVILANES ALARCON FRANKLIN DARIO  
NOMBRE Y APELLIDO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
10 NOVIEMBRE 1985  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 003-C 6300 03800 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1985  
  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170476216-8  
GAVILANES ORRICO FRANKLIN RENAN  
NOMBRE Y APELLIDO  
18 JULIO 1956  
BOLIVAR/ GUARANDA/GUANIJO  
LUGAR DE NACIMIENTO 003-2 0086 00959  
REG. CIVIL  
BOLIVAR/ GUARANDA PAG. ACT.  
ANGEL PULVINO CHAVEZ 1956  
  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO CIVIL  
SUPERIOR  
INSTRUCCION  
CEDULA DE CIUDADANIA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
CAROL GIEPPERT  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
SITTA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO 23/07/90  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No.  
Dr. CONCEPCION  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
H-053201  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. V4443V2442  
ESTADO CIVIL  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
INSTRUCCION PROF.OCCUP.  
FRANKLIN RENAN GAVILANES  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
MARIA ELENA ALARCON  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 01/09/2004  
FECHA DE EXPEDICION  
01/09/2016  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 1166139  
Pch  
  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. V2343V2242  
ESTADO CIVIL  
CASADO MARIA ELENA A ALARCON G  
SUPERIOR ING.CIVIL  
INSTRUCCION PROF.OCCUP.  
ANGEL GAVILANES  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
BEATRIZ ORRICO  
QUITO 28/09/2000  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
28/09/2012  
FECHA DE EXPEDICION  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. 0609824  
  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR DERECHO

NICTARIA DECIMO SEXTA DE JULIO 2004  
Conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que lo que se presenta es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.  
Quito, a

31 AGO 2004  
EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMAN CHACON



## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050105579 abierta el 26 DE AGOSTO DEL 2004 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará OBRAS CIVILES EN GENERAL FRAGO. la cantidad de MIL USD -----, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FRANKLIN GAVILANES	350
HERMOGENES GAVILANEZ	100
FRANKLIN GAVILANES ALARCON	50
<b>TOTAL</b>	<b>1.000 USD</b>

Este depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO AGOSTO 26 DEL 2004

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R





Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



0000 7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7020065

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GAVILANEZ ORRICO MIGUEL

Fecha Reservación: 02/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- OBRAS CIVILES EN GENERAL FRAGO CIA. LTDA.  
Aprobado 1083856

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

*[Handwritten signature]*  
ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

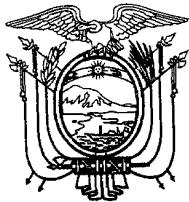
HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi en la fecha que consta en el presente Instrumento público en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente FIRMADA y SELLADA, en Quito, hoy primero de septiembre del dos mil cuatro.- ESCRITURA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LTDA. DENOMINADA OBRAS CIVILES EN GENERAL FRAGO CIA. LTDA. Otorgado por ING. FRANKLIN RENAN GAVILANES ORRICO, SR. FRANKLIN DARIO GAVILANES ALARCON; y, ING. HERMOGENES NAPOLEON GAVILANEZ GUERRERO.-



## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON

QUITO.- Con esta fecha y al margen de la  
 matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
 LIMITADA OBRAS CIVILES EN GENERAL FRAGO CIA

LTDA, Otorgada por FRANKLIN RENAN GAVILANES

ORRICO, FRANKLIN DARIO GAVILANES ALARCON Y  
 HERMOGENES NAPOLEON GAVILANES GUERRERO,

Celebrada ante el Dr. Gonzalo Román Chacón  
 Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, con  
 fecha treinta y uno de agosto del año dos mil  
 cuatro, tome nota de la APROBACION de la  
 Constitución de la Compañía, mediante  
 resolución 04 Q.I.J 4669 emitida por el Dr.

Eddy Viteri Garcés Especialista Jurídico de  
 la Superintendencia de Compañías de Quito,  
 con fecha treinta de noviembre del año dos  
 mil cuatro.- Quito a, siete de diciembre del  
 año dos mil cuatro

cunto NOTARIA DECIMO SEXTA

DR GONZALO ROMAN CHACON

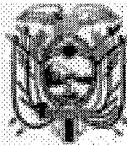
10069448

DOCTOR FERNANDO HEREDIA ARROZ  
 NOTARIO DECIMO SEXTO (SUPLENTE)



Dr. Gonzalo  
 Román Chacón  
 Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000 9



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.** **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de noviembre del 2.004, bajo el número **3396** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OBRAS CIVILES EN GENERAL FRAGO CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta y uno de agosto del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2032**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035207**.- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro.-

**EL REGISTRADOR**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

